

Reglamento de Carrera y Escalafón de la Universidad del Azuay

Título I Principios y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Naturaleza. - La Universidad del Azuay es una comunidad de profesores, administrativos y estudiantes que practican los valores de trabajo, respeto, pluralismo, honradez, libertad, equidad, solidaridad, honestidad, reciprocidad y la corresponsabilidad de acompañar y promover el aprendizaje para la graduación oportuna de los estudiantes. El cumplimiento de las actividades académicas debe ser fruto del esfuerzo de la persona.

Artículo 2.- Ámbito. - Este reglamento establece los principios, normas y procedimientos que regulan la carrera académica y el escalafón del personal académico de la Universidad del Azuay.

Artículo 3.- Principios de la carrera académica. - La carrera académica en la Universidad del Azuay se basa en los principios de respeto, esfuerzo, cooperación, apertura, diversidad, buen humor, libertad de cátedra y ética del cuidado, que favorecen la plena realización de la persona y de la comunidad. La carrera académica, formalmente, tiene diferentes etapas y categorías; esencialmente, busca el florecimiento humano de cada uno de sus miembros y de toda la comunidad universitaria.

Título II

Capítulo I Tipos y dedicación del personal académico

Artículo 4.- Tipos de personal académico. - El personal académico de la Universidad del Azuay se divide en personal titular y no titular.

Artículo 5.- Actividades. - El personal académico podrá realizar actividades de formación de personas, desarrollo de la ciencia, el arte y la cultura, servicio a la sociedad o de gestión, en atención a las necesidades institucionales y conforme a las disposiciones normativas que regulan la materia.

Artículo 6.- Dedicación. - La dedicación del personal académico podrá ser: a tiempo completo con 40 horas semanales; a medio tiempo con 20 horas semanales; y a tiempo parcial con menos de 20 horas semanales.

Ningún profesor podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos a tiempo completo en el sistema de educación superior o en entidades públicas o privadas.

Artículo 7.- Distribución de la asignación horaria. - El personal académico de la Universidad del Azuay podrá tener una distribución de asignación horaria de conformidad con la dedicación de su vinculación a la Universidad y a las necesidades institucionales observando las disposiciones que rigen al sistema de educación superior, así:

1. Asignación de horas para actividades de docencia para cada período académico, que estará a cargo de la correspondiente unidad académica.
2. Asignación de horas para actividades de investigación para cada período académico, que estará a cargo del vicerrectorado de investigaciones.
3. Asignación de horas para actividades de servicio a la sociedad para cada período académico, que estará a cargo del rectorado.

4. Asignación de horas para actividades de gestión para cada período académico, que estará a cargo del rectorado.
5. El trabajo del personal académico en otras instituciones, a tiempo completo, es un limitante para la asignación de horas. En estos casos, la asignación horaria será como máximo de tiempo parcial.

En todos los casos, la aprobación de la asignación horaria estará a cargo del rectorado.

Capítulo II

Personal académico titular

Artículo 8.- Personal académico titular. - El personal académico titular es aquel que ingresa a la carrera y escalafón a través de concurso y su vinculación se rige por las disposiciones del régimen especial dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 9.- Categorías del personal académico titular. - El personal académico titular puede ser categorizado como: auxiliar, agregado o principal.

Artículo 10.- Personal académico titular auxiliar. - Se reconoce la carrera académica a través de las categorías de profesor titular auxiliar 1 o profesor titular auxiliar 2.

10.1. El profesor titular auxiliar 1 deberá cumplir con al menos los siguientes requisitos:

a. Requisito de formación:

Tener al menos el grado académico de maestría o para el caso de la formación técnica, tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento o reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa de la materia.

b. Requisito de experiencia:

Acreditar al menos dos años de experiencia como personal académico en educación superior. Para este requisito se podrá reconocer como experiencia a la labor como personal de apoyo académico.

- c. Ganar el respectivo concurso, salvo excepción, de acuerdo a los requisitos establecidos por la Universidad.

El profesor titular auxiliar 2 deberá cumplir con al menos los siguientes requisitos:

a. Requisito de formación:

Tener al menos el grado académico de maestría en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades.

b. Requisito de experiencia como personal académico:

Acreditar al menos cuatro años de experiencia como personal académico titular auxiliar 1 en la Universidad del Azuay.

c. Requisito de trayectoria:

Haber creado o publicado al menos dos obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades en los últimos 4 años.

Haber realizado cursos, simposios o seminarios de actualización científica y/o tecnológica, con un mínimo de 100 horas acumuladas en los últimos 4 años. Además, deberá acreditar 30 horas de actualización pedagógica o de participación en congresos internacionales. Debe, además, haber realizado todos los cursos obligatorios determinados por la Universidad del Azuay en los últimos 4 años.

Haber alcanzado al menos el 90 % del puntaje de la evaluación académica en los cuatro últimos procesos de evaluación en la Universidad del Azuay.

- d. Ser promovido a esta categoría de conformidad con la convocatoria que la Universidad realice para categorización.

Artículo 11.- Personal académico titular agregado. - Se reconoce la carrera académica a través de las categorías de profesor titular agregado 1, profesor titular agregado 2 y profesor titular agregado 3.

11.1. El profesor titular agregado 1 deberá cumplir con al menos los siguientes requisitos:

a. Requisito de formación:

Tener grado académico de doctor Ph.D. en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades.

- Acreditar competencia nivel B1 en una lengua diferente al castellano. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano y que permita la generación de redes internacionales de cooperación.
- b. Requisito de experiencia como personal académico:**
Acreditar al menos cuatro años de experiencia como personal académico titular auxiliar 2 de la Universidad del Azuay.
- c. Requisito de trayectoria:**
Haber creado o publicado al menos tres (3) obras académicas o artísticas de relevancia relacionadas al campo de conocimiento de sus actividades en los últimos cuatro años.
Haber realizado cursos, simposios o seminarios de actualización científica y/o tecnológica, con un mínimo de 100 horas acumuladas en los últimos 4 años. Además, deberá acreditar 30 horas de actualización pedagógica o de participación en congresos internacionales. Debe, además, haber realizado todos los cursos obligatorios determinados por la Universidad del Azuay en los últimos 4 años.
Haber alcanzado al menos el 90 % del puntaje de la evaluación académica en los cuatro últimos procesos de evaluación en la Universidad del Azuay.
Haber participado al menos diez y ocho (18) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad en la Universidad del Azuay.
- d. Ser promovido a esta categoría de conformidad con la convocatoria que la Universidad realice para categorización.**
- obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano y que permita la generación de redes internacionales de cooperación.
- b. Requisito de experiencia como personal académico:**
Acreditar al menos cuatro años de experiencia como personal académico titular agregado 1 de la Universidad del Azuay.
- c. Requisito de trayectoria:**
Haber creado o publicado al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia relacionadas al campo de conocimiento de sus actividades.
Haber realizado cursos, simposios o seminarios de actualización científica y/o tecnológica, con un mínimo de 100 horas acumuladas en los últimos 4 años. Además, deberá acreditar 30 horas de actualización pedagógica o de participación en congresos internacionales. Debe, además, haber realizado todos los cursos obligatorios determinados por la Universidad del Azuay en los últimos 4 años.
Haber alcanzado al menos el 90 % del puntaje de la evaluación académica en los cuatro últimos procesos de evaluación en la Universidad del Azuay.
Haber participado al menos en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación por un total acumulado de 3 años (36 meses) en la Universidad del Azuay.
Haber dirigido o codirigido en los últimos 4 años al menos 3 trabajos de titulación de cuarto nivel en la Universidad del Azuay.
- d. Ser promovido a esta categoría de conformidad con la convocatoria que la Universidad realice para categorización.**

11.2. El profesor titular agregado 2 deberá cumplir con al menos los siguientes requisitos:

- a. Requisitos de formación:**
Tener grado académico de doctor Ph.D. en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades.
Acreditar competencia nivel B1 en una lengua diferente al castellano. Este requisito se entiende cumplido al haber

11.3. El profesor titular agregado 3 deberá cumplir con al menos los siguientes requisitos:

- a. Requisitos de formación:**
Tener grado académico de doctor Ph.D. en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades.
Acreditar competencia nivel B2 en una lengua diferente al castellano. Este requisito se entiende cumplido al haber

obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano y que permita la generación de redes internacionales de cooperación.

b. Requisito de experiencia como personal académico:

Acreditar al menos cuatro años de experiencia como personal académico titular agregado 2 de la Universidad del Azuay.

c. Requisito de trayectoria:

Haber creado o publicado al menos nueve (9) obras académicas o artísticas de relevancia relacionadas al campo de conocimiento de sus actividades.

Haber realizado cursos, simposios o seminarios de actualización científica y/o tecnológica, con un mínimo de 100 horas acumuladas en los últimos 4 años. Además, deberá acreditar 30 horas de actualización pedagógica o de participación en congresos internacionales. Debe, además, haber realizado todos los cursos obligatorios determinados por la Universidad del Azuay en los últimos 4 años.

Haber alcanzado al menos el 90 % del puntaje de la evaluación académica en los cuatro últimos procesos de evaluación en la Universidad del Azuay.

Haber participado al menos en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación por un total acumulado de 5 años (60 meses) en la Universidad del Azuay.

Haber dirigido o codirigido al menos 6 trabajos de titulación de cuarto nivel en la Universidad del Azuay.

d. Ser promovido a esta categoría de conformidad con la convocatoria que la Universidad realice para categorización.

Artículo 12.- Personal académico principal. –
El profesor titular principal deberá cumplir con al menos los siguientes requisitos:

a. Requisitos de formación:

Tener grado académico de doctor Ph.D. en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades.

Acreditar competencia nivel B2 en una lengua diferente al castellano. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano y que permita la generación de redes internacionales de cooperación.

b. Requisito de experiencia como personal académico:

Acreditar al menos cuatro años de experiencia como personal académico titular agregado 3.

c. Requisito de trayectoria:

Haber creado o publicado al menos doce (12) obras académicas o artísticas de relevancia relacionadas al campo de conocimiento de sus actividades. Al menos, tres obras deberán ser de los últimos cinco años.

Haber realizado cursos, simposios o seminarios de actualización científica y/o tecnológica, con un mínimo de 100 horas acumuladas en los últimos 4 años. Además, deberá acreditar 30 horas de actualización pedagógica o de participación en congresos internacionales en los últimos 4 años.

Haber alcanzado al menos el 90 % del puntaje de la evaluación académica en los cuatro últimos procesos de evaluación en instituciones de educación superior.

Haber participado al menos en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación por un total acumulado de 5 años (60 meses) en instituciones o redes de investigación internacionales.

Haber dirigido o codirigido al menos 2 tesis de doctorado o, 6 tesis de maestría. Contar con, al menos, diez años de experiencia en gestión universitaria.

d. Ganar el respectivo concurso público convocado por la Universidad.

Capítulo III

Personal académico no titular

Artículo 13.- Personal académico no titular. -

El personal académico no titular es aquel que no ingresa a la carrera y escalafón de la Universidad del Azuay y su vinculación se rige por las disposiciones del régimen especial dispuesto en la Ley de Educación Superior o de tipo civil conforme a las disposiciones del Código Civil.

Artículo 14.- Categorías del personal académico no titular. - El personal académico no titular podrá ser: honorario, ocasional, invitado o emérito.

Artículo 15.- Personal académico honorario.

- Un profesor honorario es parte del personal académico no titular, y será designado por el Consejo Universitario por su reconocido prestigio en su campo de acción, dentro o fuera del ámbito académico, de preferencia a nivel internacional. Un profesor honorario podrá realizar actividades de docencia y/o investigación.

Deberá contar con título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, según corresponda, o haber prestado servicios relevantes a la humanidad, a la región o al país.

Artículo 16.- Personal académico invitado.

- Un profesor invitado es parte del personal académico no titular. Podrán ser profesores invitados quienes cuenten con título de maestría o gozen de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, según corresponda, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, a la región o al país. Para el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, deberá cumplir con la normativa correspondiente expedida por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 17.- Personal académico emérito.

- Un profesor emérito es parte del personal académico no titular. Podrá ser profesor emérito la persona que tenga méritos excepcionales en su especialidad para actividades de docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad.

Para ser personal académico emérito se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:

- a. Ser profesor jubilado;
- b. Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en la Universidad del Azuay; y,
- c. Poseer un destacado historial académico, de docencia, investigación o creación artística.

Artículo 18.- Personal académico ocasional y personal académico de apoyo. - El personal académico ocasional o el personal académico de apoyo es parte del personal académico no titular. Será vinculado a la Universidad en atención a las disposiciones del régimen especial de trabajo de conformidad con las necesidades institucionales y observando los siguientes requisitos:

18.1. Personal académico ocasional:

a. Requisito de formación:

Tener al menos el grado académico de maestría o para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento de su actividad.

El personal académico ocasional que tenga al menos 5 años ininterrumpidos de servicio a la Universidad del Azuay y una evaluación académica de al menos el 90%, pasará a ser denominado personal académico estable y cumplirá con las disposiciones del régimen especial de trabajo.

18.2. Personal académico de apoyo:

El personal académico de apoyo es aquel que podrá ser vinculado a fin de realizar una o varias de las siguientes actividades:

- a. Brindar apoyo a personal académico titular,
- b. Dictar cursos propedéuticos o de nivelación,
- c. Realizar tutorías de prácticas preprofesionales,
- d. Supervisar aprendizajes prácticos,
- e. Enseñanza de segunda lengua,

- f. Realizar actividades de asistencia en gestión, investigación o vinculación,
- g. Ejecutar actividades de acompañamiento en laboratorios.

El personal de apoyo académico deberá acreditar al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado con las actividades de asistencia académica que realizará. En todos los casos, la incorporación de personal académico ocasional requerirá la autorización del rector.

Título III

Derechos y obligaciones del personal académico

Artículo 19.- Derechos y obligaciones. - En atención a los principios que animan a la Universidad del Azuay y el florecimiento de la comunidad, los derechos y obligaciones del personal académico son, además de los propios a su categoría y escalafón, los siguientes:

- a. Conducir su labor académica con sujeción a la ética, a las normas jurídicas que regulan su actividad y a los principios que rigen el funcionamiento de la Universidad del Azuay, en particular a su misión y visión.
- b. Sujetar su labor académica a los planes, programas de estudio, horarios y demás requisitos que establezca la Universidad y la correspondiente unidad académica, en el marco de la Constitución y la Ley.
- c. Evaluar a los estudiantes de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- d. Cumplir, dentro de los plazos establecidos en el correspondiente cronograma, con las actividades de la autoevaluación docente y la evaluación institucional, de acuerdo con los instructivos que emitan los organismos competentes.
- e. Prestar la colaboración que les sea requerida, en el marco de sus labores, para el adecuado desarrollo de los procesos de evaluación de la Universidad, así como de sus carreras y programas académicos.
- f. Actualizarse en los contenidos de sus asignaturas y en sus métodos de trabajo docente e investigativo.

- g. Dirigir trabajos de titulación e integrar tribunales de grado y posgrado.
- h. Dirigir y participar en proyectos de investigación, de acuerdo con las normas y políticas establecidas por la Universidad.
- i. Entregar y reportar a través del sistema establecido por la Universidad, acorde con la planificación académica aprobada, las calificaciones de las respectivas asignaturas, previa revisión con los estudiantes.
- j. Entregar y reportar a través del sistema establecido por la Universidad, los registros de asistencia a clases de los estudiantes, de conformidad con los calendarios académicos aprobados por la Universidad.
- k. Cumplir con las fechas y horarios establecidos por la correspondiente unidad académica para la aplicación de exámenes.
- l. Asistir obligatoriamente a las reuniones que se convoquen para la planificación académica.
- m. Integrar las delegaciones, comisiones y tribunales para los que fueren designados en el marco de sus labores dentro de su asignación horaria.
- n. Asistir a las reuniones y actos de carácter académico a los que fueren convocados en debida forma.
- o. Dirigir y participar en los proyectos de vinculación con la sociedad que desarrolle la Universidad, conforme a su asignación horaria.
- p. Cumplir las funciones que las autoridades de la unidad académica o de la Universidad les encomendaren en el marco de sus labores y conforme a su asignación horaria.
- q. Integrar y participar activamente en los organismos universitarios que contemplan las normas internas de la Universidad, conforme a su asignación horaria.
- r. Elegir y ser elegidos para las dignidades universitarias de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos de la Universidad del Azuay.
- s. Mantener en sus relaciones laborales con todos los integrantes de la comunidad académica y con las demás personas un trato respetuoso y cordial.

- t. Gozar de licencia para estudios de postgrado, concedida por el Consejo Universitario, de conformidad con las condiciones y procedimientos establecidos en la Ley y las normas internas de la Universidad.
- u. Observar irrestrictamente el Código de Ética de la Universidad.
- v. Gozar de treinta días de vacaciones cada año, los mismos que se efectivizarán de conformidad con el calendario académico aprobado por la Universidad.

Cumplir las obligaciones que corresponden al personal académico servirá de base para la evaluación por parte de la correspondiente unidad académica.

Artículo 20.- Escalafón y remuneración. - Las remuneraciones del personal académico titular y no titular serán determinadas por el Consejo Universitario de la Universidad del Azuay, observando lo establecido en la Constitución, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior, Código de Trabajo y demás disposiciones normativas que rigen la materia.

Artículo 21.- Remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial: La remuneración del personal académico a medio tiempo y a tiempo parcial, se determinará multiplicando la remuneración a tiempo completo establecida para la respectiva categoría, por el factor de ponderación que corresponda al número de horas de asignación horaria semanal del profesor en el respectivo periodo académico.

Artículo 22.- Escala remunerativa de las autoridades: La remuneración de las máximas autoridades, autoridades académicas y cargos de gestión académica de la Universidad del Azuay serán aprobadas por el Consejo Universitario en sujeción a las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 23.- Órgano responsable de la promoción: La Comisión Académica será el órgano encargado de realizar los procesos de promoción del personal académico titular de la Universidad del Azuay de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 24.- Requisitos para la promoción del personal académico: Para efectos de promoción del personal académico titular de la Universidad del Azuay, se deberán observar los requisitos establecidos para cada categoría y nivel en atención a la convocatoria que para este fin realice la Universidad.

Artículo 25.- Normas especiales para la promoción: Para la promoción del personal académico se aplicarán las siguientes normas especiales:

- a. El tiempo en funciones en cargos de autoridad académica se considerará como parte de la experiencia académica para fines de promoción.
- b. El tiempo de experiencia en cargos de rector, vicerrector, decano, subdecano u otros cargos de igual jerarquía, se reconocerá como tiempo de experiencia académica.
- c. En todos los casos de promoción se incorporará la respectiva constancia mediante el contrato adendum, indicando la fecha en que se llevó a cabo.
- d. El número de horas de capacitación establecido como requisito para la promoción, será acumulado a lo largo de la carrera académica.
- e. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación en actualización científica o tecnológica. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación, artículos, capítulos de libros o libros tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación.

Artículo 26.- Estímulos: El personal académico tendrá derecho a acceder a los estímulos establecidos en las disposiciones normativas nacionales e internas de la Universidad conforme a la planificación y ejecución de sus procesos académicos. Para la concesión de los estímulos el Consejo Universitario tomará en cuenta la evaluación integral del profesor, su distinción en trabajo académico, investigativo, de servicio a la sociedad y gestión y se reglará a través del Reglamento para la concesión de becas y perfeccionamiento del personal académico.

Título IV

Obras de relevancia

Artículo 27.- Obras de relevancia: Son obras de relevancia la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que suponga acciones concretas para el florecimiento institucional de la Universidad; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte.

Las obras de relevancia podrán ser libros monográficos o libros de texto de una asignatura como autor, editor o coordinador, artículos arbitrados y capítulos en libros, que deben haber sido publicados por una editorial reconocida en el ámbito cultural o académico. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños, software, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos externos a la institución donde trabaja el autor; así como aquellas acciones que repercuten directamente en beneficio institucional de la Universidad del Azuay.

Artículo 28.- Especificación de las obras de relevancia. -

28.1. Libro. - Un libro constituye una obra de autoría individual o colectiva, como autor, coordinador, compilador o editor, en formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a. Ser publicado por una editorial reconocida en el ámbito cultural o académico; y,
- b. Contar con ISBN o ISSN.

28.2. Capítulo de libro. - Un capítulo de libro constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que forma parte de un libro coordinado por uno o varios autores, coordinadores, compiladores o editores y que cumpla con al menos los siguientes criterios:

- a. Ser publicado por una editorial reconocida en el ámbito cultural o académico; y,
- b. Contar con ISBN o ISSN.

28.3. Artículo arbitrado. - Un artículo arbitrado constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

Contar con ISSN de revista publicada por una editorial académica que cuente con un Consejo Editorial especializado y se encuentre registrada en una base científica reconocida.

28.4. Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica. - Las contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de **relevancia** científica deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a. Contar con ISBN; y,
- b. Revisión por pares o por comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes, debiendo ser necesaria la publicación completa.

28.5. Intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial. - Las obras protegidas bajo el régimen de propiedad industrial deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a. Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI); o,
- b. En el caso de propiedad industrial extranjera deberá estar registrada ante el organismo competente nacional o del país de origen.

28.6. Producción artística. - Una producción artística podrá ser de creación original, de creación complementaria o de apoyo, y de interpretación. Estas obras deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a. Contar con una certificación o evidencias verificables de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales o de haber ganado premios, dentro o fuera del país; o,
- b. Contar con el debido registro de derechos de autor en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

28.7. Obras, diseños, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales. - Las obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cuando aplique; y,
- b) Cuando se trate de patentes registradas internacionalmente, contar con certificación emitida por el organismo oficial competente.

28.8. Otras obras relevantes. - De conformidad con la Ley, se podrá considerar como otras obras de relevancia a aquellas acciones que han coadyuvado al florecimiento institucional, como por ejemplo proyectos arquitectónicos, de diseño, de ingeniería y de bienestar ejecutados en la Universidad del Azuay; o de otro tipo como la promoción y realización de convenios de relevancia internacional o nacional para la institución, la defensa administrativa o judicial del patrimonio, derechos e interés institucional, la organización de congresos internacionales o nacionales que supongan relevante presencia de la Universidad en aquellas temáticas trascendentales para la comunidad y el cuidado de la sociedad.

Disposiciones Generales

Primera. - La Universidad del Azuay reconoce la progresividad de derechos. En ningún caso se afectará remuneración, beneficios, categoría o escalafón vigente del personal académico a la fecha de promulgación de este Reglamento.

Segunda. - De conformidad con lo determinado en las disposiciones vigentes en la materia, los títulos de especialidades médicas y odontológicas, nacionales o extranjeras, con una duración de estudios de al menos tres (3) años y que cuenten con un trabajo de investigación individual, serán habilitantes para reemplazar el requisito de contar con el título de doctor Ph.D. en las diferentes categorías establecidas en este Reglamento.

Tercera. - La vinculación del personal académico a través de concurso, será reglado en el reglamento especial de la materia.

Cuarta. - El procedimiento de evaluación docente se regirá por lo dispuesto en el reglamento especial de la materia.

Quinta. - Los procedimientos de sanción al personal académico de la Universidad del Azuay se regirá por las disposiciones normativas de la materia.

Disposiciones Transitorias

Primera. - Los profesores titulares de la Universidad del Azuay que alcanzaron su titularización antes del 31 de diciembre de 2025, no requerirán cumplir con el requisito de grado de doctor Ph.D. para continuar en su carrera académica y ser promovidos en las diferentes categorías de profesor agregado.

Segunda. - En el plazo de 30 días desde la vigencia de este Reglamento, el Consejo Universitario con base en criterios de evaluación académica, tiempo de servicio con una asignación horaria determinada, actividades institucionales relevantes, observancia legal y cumplimiento del Plan de Fortalecimiento Institucional; resolverá la lista del personal académico que tendrá, de manera permanente a partir de la fecha de la

resolución, dedicación a tiempo completo y del personal académico que será de dedicación a medio tiempo, disponiendo al departamento de talento humano la inmediata celebración de los contratos adendum, sin afectar ningún derecho laboral vigente.

Disposición Derogatoria

Se deroga el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón Docente de la Universidad del Azuay aprobado en fecha 7 de marzo de 2017 y toda disposición normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente Reglamento.

Prof. Francisco Salgado Arteaga, Ph.D.
Rector

CERTIFICO: Que el presente Reglamento de Carrera y Escalafón de la Universidad del Azuay fue aprobado por el Consejo Universitario en sesión de 3 de febrero de 2026.

Cuenca, 4 de febrero de 2026.

Dra. Ximena Mejía Moscoso
Secretaria General